



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el juez de primera instancia de Valls, de los cuales resulta: que varios Milicianos Nacionales de la compañía de Vallmoll, perteneciente al quinto batallón de aquella provincia, reclamaron ante el ayuntamiento la nulidad de las segundas elecciones de oficiales, por los abusos de autoridad y coacción manifiesta que el alcalde D. Juan Pinol había empleado, mandando á cierto número de sus individuos que para dichos cargos le votaran á él y á los demás comprendidos en la candidatura que la víspera había repartido el cabo furriel de la compañía:

Que desestimada esta pretension por el ayuntamiento, acudieron á la Diputación provincial:

Que la Diputación oyó al ayuntamiento y al primer comandante del batallón; y resultando de sus informes que eran ciertos los hechos alegados, que además se había procedido indebidamente al reemplazo de un teniente, que habían figurado como electores individuos ausentes de la población, y por fin, que el expediente revelaba una coacción manifiesta por parte del alcalde, declaró nuladas las elecciones verificadas, en uso de la facultad que le concede el art. 167 de las ordenanzas de 29 de junio de 1822:

Que entonces Pinol acudió al juzgado con certificación del escrito que habían presentado los Milicianos Nacionales al ayuntamiento, pidiendo se le admitiera contra estos querrela de calumnia al tenor del art. 577 del Código penal, por imputación de delitos de abuso de atribuciones como funcionario público, y falseamiento de actos electorales:

Que el juez admitió esta querrela, y mandó recibir las correspondientes indagatorias á los Nacionales acusados, tomándoles desde luego algunas declaraciones, de las cuales resultaron mas especificados los hechos aducidos, y agravados con la denuncia de otros abusos:

Que, por último, habiendo pedido inútilmente los acusados que se diera auto de sobreseimiento en esta causa por ser incompetente el juez para entender en ella, recurrieron en queja al Gobernador, el cual le requirió de inhibición, suscitándose la presente contienda.

Visto el art. 5.º, párrafo primero del Real decreto de junio de 1847, que exceptúa de los juicios criminales en que los gefes políticos no pueden promover competencia, aquellos que se refieren á delitos ó faltas que hayan sido reservados por la ley á los funcionarios de la Administración, ó en que deba decidirse por la Autoridad administrativa

alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 1.º del Real decreto de 7 de agosto de 1854, según el cual los ayuntamientos y Diputaciones provinciales se arreglarán en el ejercicio de sus atribuciones á la ley de 3 de febrero de 1823, y demás disposiciones vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de diciembre de 1845.

Visto el art. 167 de la ordenanza de la Milicia Nacional, restablecida en 15 de setiembre de 1854, que atribuye á las Diputaciones provinciales la decisión de todo agravio de los Ayuntamientos por sus determinaciones sobre la Milicia, debiendo ejecutarse sus acuerdos sin otro recurso.

Visto el art. 378 del Código penal, que deja exento de toda pena al acusado de calumnia, probando el hecho criminal que hubiere imputado.

Considerando: 1.º Que Pinol debió proponer al Ayuntamiento que presidía, ó solicitar de la Diputación provincial, la corrección del exceso que imputaba á estos nacionales, porque ambas corporaciones estaban facultadas para reprimir cualquier demasía de los reclamantes, ya usando de las atribuciones gubernativas y propias, señaladas en las leyes vigentes á la sazón, ya pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, si hallaban en la conducta de las partes material criminal.

2.º Que por lo tanto era improcedente la querrela de Pinol, y que el juez debió haber denegado su admisión ó suspender las actuaciones luego que le fué comunicado el acuerdo de la Diputación provincial, única autoridad á quien correspondía, con arreglo al art. 107 de las ordenanzas, determinar sin ulterior recurso, si había mediado ó no la coacción denunciada, y cuya resolución afirmativa envolvía la prueba del hecho criminal imputado al alcalde, y al tenor del art. 578 del Código penal, eximia del cargo de calumnia á los acusados;

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo traslado á V. S., con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta: que en setiembre de 1854 D. José Ferraro edificó una pared, cuyo extremo venía á lindar con una casa de su propiedad situada en la villa de Villarnadal; y fundándose el ayuntamiento en que interrumpía el tránsito por aquel sitio, que siempre se había mirado como una calle pública, hizo derribar un trozo de la espesada construcción:

Que el juez de Figueras confirió traslado de una demanda interpuesta ante su autoridad por Ferraro, pidiendo en la forma ordinaria que el ayuntamiento le reconociese

la propiedad de aquel terreno y que le indemnizase de los perjuicios ocasionados; y que habiendo sabido el Gobernador de la provincia el estado de este negocio, y creyendo que pertenecía su conocimiento á la Administración, promovió esta competencia:

Vista la disposición quinta de la Real orden de 17 de mayo de 1838, que para evitar la estension abusiva que el interés privado pudiera hacer del artículo 1.º del decreto restablecido de las Cortes de 1816, según el cual solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, previene entre otras cosas á los alcaldes y ayuntamientos, que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo, de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados:

Visto el art. 80, párrafo tercero de la ley de 8 de enero de 1845, que encarga á los ayuntamientos el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas; puentes y pontones vecinales:

Considerando: 1.º Que con arreglo á la disposición citada de la ley de 8 de enero de 1845, el ayuntamiento de Villanardal tuvo facultad para llevar á cabo el derribo de la mencionada obra, que impedía el tránsito de una vía pública, cuya conservación corría á su cargo.

2.º Que el caso presente no pierde su carácter administrativo por ser el terreno cercado de propiedad particular; porque esta circunstancia solo dará lugar á que el propietario sea indemnizado con arreglo á la ley:

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 11 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo traslado á V. S., con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el juez de primera instancia de Almunia, de los cuales resulta: que en el año de 1846 los ayuntamientos de Plasencia y Urrea entablaron interdicto contra el de Rueda, sobre perjuicios que este les ocasionaba en el disfrute de unas aguas de riego, procedentes de las fuentes llamadas Ojos de Pontil, y que siguieron este litigio autorizados competentemente:

Que, cuando todavía continuaba en junio de 1851, acudió el ayuntamiento de Plasencia al Gobernador de la provincia en queja contra la municipalidad de Rueda, porque le molestaba en el aprovechamiento de las citadas aguas:

Que el Gobernador, consiguiendo por el momento que, con acuerdo de ambos ayuntamientos contendientes, se diera un riego á las tierras de Plasencia para mejorar el estado de la cosecha, resolvió, de conformidad con el Consejo provincial, que todos los interesados presentaran los documentos

en que respectivamente fundaran sus derechos:

Que reconocidos estos, el mismo Gobernador requirió de inhibición al juez de Almunia, fundándose en que, según la Real orden de 22 de noviembre de 1836, reproducida en 20 de julio de 1839, son de la competencia de las autoridades administrativas las cuestiones relativas al cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores; relativas á la distribución de aguas:

Que el Juez se opuso á este requerimiento, fundado por su parte en que se trataba, no solo del aprovechamiento de las referidas aguas, sino también del derecho á este aprovechamiento, controvertido por los ayuntamientos litigantes, viniendo de aquí á resultar la presente competencia:

Vista la Real orden de 22 de noviembre de 1836, reproducida y modificada por la de 20 de julio de 1839, según la que los Gobernadores, en sus respectivas provincias, deben cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores, relativas á la distribución de aguas para riegos:

Considerando: 1.º Que según esta terminante disposición, el interdicto entablado ante el Juez de primera instancia de Almunia en 1846 por los ayuntamientos de Plasencia y Urrea, fue de todo punto improcedente, puesto que á la autoridad administrativa toca dirimir las contiendas á que pueda dar lugar el aprovechamiento de aguas pertenecientes al comun de los pueblos, haciendo que se observen los reglamentos, disposiciones superiores y ordenanzas, ó las prácticas y costumbres que, unánimemente aceptadas y consentidas, tienen la consideración y fuerza de tales ordenanzas:

2.º Que esto en nada se opone á que si en el caso presente, como en cualquiera otro, hubiere duda ó controversia acerca del derecho á los aprovechamientos ó disfrutes de que se trata, se ventilen las cuestiones á que este duda diese lugar ante los Tribunales ordinarios; manteniendo la autoridad administrativa en tanto que estas cuestiones se resuelven el estado de cosas preexistentes:

Oído el Consejo Real, vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 11 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo comunico á V. S., con devolución del expediente y autos á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia y audiencia territorial de Barcelona, de los cuales resulta: que Jaime Ros, vecino de Barcelona, denunció, ante el Juez de primera instancia de Arens del Mar, varias esaciones que el ayuntamiento de San Pol había hecho con perjuicio suyo y de otros propietarios en el reparto é imposición de contribuciones y arbitrios:

Que á consecuencia de haberse declara-

do incompetente el Juez de Areñs para conocer de este negocio, Jaime Ros repitió su demanda ante el Juzgado de Hacienda pública de Barcelona, el cual la admitió, procediendo inmediatamente a la comprobación de los hechos y formación de sumaria, y mostrándose parte el denunciante :

Que en el curso de la causa, obtenida por el juzgado la competente autorización del gobierno de la provincia para procesar al ayuntamiento de San Pol, y cuando había decretado el recibir la confesión concargos á los procesados Jaime Glaramunt, José Viladevall y Francisco de Asís Roca, individuos aquellos del espresado ayuntamiento, y este último recaudador de contribuciones, se presentó escrito por el referido Ros, manifestando que hacia extensiva su acusación, no solo á la esacción ilegal de contribuciones por falta de conformidad con el reparto aprobado por la Direccion del ramo y á la imposición de recargos que no estaban suficientemente autorizados, sino tambien á la ocultación por parte del ayuntamiento de cierto número de contribuyentes :

Que habiendo desestimado el Juzgado la pretensión del denunciante, este interpuso apelación para ante la Audiencia, y que esta la admitió, y por auto de vista hizo extensiva á los extremos indicados la denuncia interpuesta :

Que elevada la causa á plenario, los acusados presentaron recurso de incompetencia respecto del Juzgado de Hacienda, el cual, oído el Ministerio público y las partes, declaró debía seguir en el conocimiento del negocio :

Que despues de los procedimientos prescritos se dictó sentencia contra Jaime Glaramunt y José Viladevall, imponiéndoles privación por un año del ejercicio de todo cargo público, multa de 5 por 100 de la cantidad cargada demás en la libreta cobratoria y costas, y absolviendo de la instancia al recaudador Francisco Roca :

Que en tal estado las cosas, se comunicó á la audiencia, por el Gobierno de la provincia, traslado de una Real orden procedente del Ministerio de la Gobernación, por la cual se le escitaba á provocar competencia, acompañando copia del informe del Consejo Real en el expediente suscitado ante el referido Ministerio sobre denegación de competencia por parte de la autoridad civil de Barcelona:

Que el Gobierno de provincia requirió de nuevo á la audiencia, y que esta, oídas las partes, se declaró competente, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, sobre las reglas que han de observarse al conceder la autorización competente para procesar á los empleados civiles, que establece, que una vez concedida la autorización por el Gobierno de la provincia, no há lugar á nuevo procedimiento sobre el particular:

Visto el art. 14 del Real decreto de 4 de junio de 1847, con arreglo al cual, si el gefe político desistiese de la competencia, no se puede suscitar nuevamente:

Considerando: 1.º Que una vez concedida por el Gobernador la autorización para procesar á funcionarios de su dependencia, no há lugar á resolver si esta autorización está bien ó mal concedida; y que con la intervención del recurso de competencia lo que se hace es entrar de lleno en esta cuestión, puesto que se tiene que fundar en las mismas razones que movieron al Gobierno de provincia á dejar espedita la acción de justicia ordinaria contra el Ayuntamiento de San Pol:

2.º Que á la autoridad civil toca apreciar su competencia para el conocimiento del negocio; pero que constando su denegación ó desistimiento, no se la puede compeler á que ejercite este derecho:

3.º Que el Gobernador de la provincia de Barcelona manifestó claramente que no creia corresponderle el conocimiento del presente asunto al conceder al juzgado de Hacienda la autorización pedida para proceder contra el ayuntamiento de San Pol, y al denegar de un modo esplicito la pretensión de los acusados de que llamase á sí, por medio de la competencia, el conocimiento de la causa de que se trata;

Oído el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 11 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—

El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo traslado á V. E., con devolución del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Gobierno de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la prevención primera de la Real orden de 25 de enero último, y para que llegue á conocimiento de todos, se reimprimen en el Boletín oficial de esta provincia las listas correspondientes á los distritos electorales de la misma que quedaron ultimadas en 15 de mayo de 1854.

Madrid 15 de febrero de 1857.—Carlos Marfori.

PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO ELECTORAL DE ALCALA DE HENARES.

Lista de los electores para Diputados á Cortes de este distrito, que se publicó rectificada en 31 de marzo de 1854 y se declaró ultimada en 15 de mayo del mismo año, segun consta en el expediente que ora en el Gobierno de la provincia, la cual ha de servir para las elecciones de Diputados á Cortes que han de tener lugar el 25 de marzo próximo, con arreglo al art. 1.º de la Real orden de 25 de enero de 1857.

Alcalá de Henares.

Electores. D. Gregorio de Calzada; artículo en que se funda su derecho, 14.

- D. Urbano de Soria, id.
- José Arpa, id.
- Manuel Ibarra, id.
- Antonio de Galindez, id.
- Mariano Gallo de Alcántara, id.
- Manuel Martín Esperanza, id.
- Nicasio Fernandez, id.
- Tomás Marina, id.
- Joaquín Díaz Mardones, id.
- Tomás Gutiérrez, id.
- Miguel Roqueñi, id.
- Mariano López Prieto, id.
- Ignacio Martínez, id.
- Juan Catalán, id.
- José Montero, id.
- Teodoro Ruiz, id.
- Ignacio Lezameta, id.
- Juan de Dios de San Antonio, id.
- Pascual Polo, id.
- Manuel Díaz Gallo, id.
- Claudio Alcobendas, id.
- Ildefonso Arévalo, id.
- Juan de Dios Recio, id.
- Tomás Martín, id.
- Juan Ángel de la Plaza, id.
- Francisco Martínez, id.
- Lorenzo Casas, id.
- Ildefonso Hernández, id.
- Mateo Zabala, id.
- Juan Alonso, id.
- Valentín Fernández, id.
- Félix Echevarría, id.
- Ceferino Echevarría, id.
- Juan Eujenio Moratilla, id.
- Manuel Septiem, id.
- Gervasio Melero, id.
- Lorenzo Torrijos, id.
- Mariano Martín Esperanza, id.
- Raimundo Fraile, id.
- Pablo Carro, id.
- Abdon Lorenzo, id.
- Manuel de Francisco y García, id.
- Juan Sánchez Rojo, id.
- Manuel Palacios, id.
- Juan de Mata Pintado, id.
- Juan Crisóstomo Herreros, id.
- Juan Antonio Rosado, id.
- Pedro Martín Carrillo, id.
- Felipe Hernández, id.
- Tomás de Pedro, id.
- Jacinto Alcobendas, id.
- Fernando Huerta, id.
- Gregorio Minguez, id.
- Vicente Recio, id.
- Dionisio Jiménez, id.
- Hermenegildo Aldama, id.
- Máximo Salazar, id.

- D. Manuel Sánchez (hortelano), id.
- Isidoro Bernau, id.
- Vicente Trencó, menor, id.
- Benito González, id.
- Francisco Morés, id.
- Miguel Rodríguez, 16.
- Lope Ignacio Fuentes, id.
- Pablo Monsó, id.
- Miguel de Pascual Herranz, id.
- Segundo Anchuelo, id.
- José Ignacio Fuentes, id.
- Eufemio Moratilla, id.

Alalpardo.

- D. Santiago Plaza; artículo en que se funda su derecho, 14.
- Eusebio Almendro, id.
- Valentín Pascual, id.
- Calisto Merino, id.
- Aniceto Merino, id.

Algete.

- D. Matías González; artículo en que se funda su derecho, 14.
- Ramón Ortiz, id.
- Juan Manuel López, id.
- José López, id.
- Pedro Pérez, id.
- Julian Salazar, id.
- José Ortiz y Pérez, id.
- Martín Ortiz, id.
- Lorenzo Recuero, id.
- Casimiro Ortiz, id.
- Nicolás López, id.
- Jerónimo Casildo Prieto, id.
- Atanasio López Caballero, id.
- Francisco Descalzo, mayor, id.
- Casimiro Corella, id.
- Valeriano Prieto, id.
- Juan Escribano López, id.

Ambite.

- D. Félix Díaz; artículo en que se funda su derecho, 14.
- Gabriel Díaz, id.
- Jorge Alcobendas, id.
- Aniceto Villalvilla, id.
- Jerónimo de Torres, id.
- Antonio Díaz, id.

Anchuelo.

- D. Miquel López; artículo en que se funda su derecho, 14.
- Mateo López, id.
- Juan Bautista Bachiller, id.
- Claudio López, 16.
- Felipe López, id.

Camarma del Caño.

- D. Manuel Valencia; artículo en que se funda su derecho, 14.
- Pedro Garrido, id.

Camarma de Esteruelas.

- D. Pedro Galindez; artículo en que se funda su derecho, 14.
- Antonio González, id.
- Lúcas Gil, id.
- Ambrosio Muñoz, id.
- Manuel Valencia, id.
- Anselmo Andrés, id.
- Domingo Guinea, id.
- Joaquín García, id.
- Juan Rodríguez, id.
- Manuel Montes, id.
- Cándido Rodríguez, id.
- Vicente López, id.
- Rafael López, id.
- Quintín Valencia, id.
- Romualdo de la Riva, id.

Campo Alvillo.

- D. Cayetano Pereda; artículo en que se funda su derecho, 14.
- Meliton Rubio, id.
- Bartolomé Soria, id.
- Bernardo Ferrer, id.

Campo Real.

- D. Nicolás Alonso; artículo en que se funda su derecho, 14.
- Gregorio Alonso, id.
- Atanasio Alonso, id.
- Pedro Rubio, id.
- Claudio Gordo, id.
- Joaquín Rubio, id.
- Pedro León, id.
- Cándido Ruzó, id.
- Andrés Gordo, id.
- Anselmo Muñoz, id.

- D. Ángel Sanz, id.
- Andrés Herrero, id.
- Claudio Goin, id.
- Francisco Ruiz Ruiz, id.
- Ignacio Bernabé, id.
- José Alonso, id.
- Juan José Leira, id.
- Meliton del Toro, id.
- Manuel Ruiz, id.
- Sebastián Martínez, id.
- Vicente Martínez, id.
- Juan Miangolarra, id.

Corpa.

- D. Fabian Ayala; artículo en que se funda su derecho, 14.
- José de la Dehesa, id.
- Mateo Anchuelo, id.
- Dámaso Cano, id.
- Tomás García, id.
- Victor Ayala, id.
- Dionisio Pérez, id.
- Pío Pérez, id.

Cobeña.

- D. Ramón Rodríguez; artículo en que se funda su derecho, 14.
- Matías Gutiérrez, id.
- Juan Feliciano Gallego, id.
- Manuel Aguado, id.
- Cosme Gallego, id.
- Antonio de la Vega, id.
- Eugenio Crespo, id.
- Telesforo Tendero, id.
- Victor Sanz, id.
- Francisco Gutiérrez, id.
- Ramón Perdiguero, id.

Daganzo de Arriba.

- D. Felipe Ahijón; artículo en que se funda su derecho, 14.
- Saturio Fernández, id.
- Dámaso Godin, id.
- Mamerto Godin, id.
- Manuel Puente, id.
- Pedro Ahijón, id.
- Mariano Godin, id.
- Gabriel Ahijón, id.
- Matías Fernández, id.
- Paulino Alcobendas, id.
- Melchor Carbonell, id.
- Gregorio Fernández, id.
- Zoilo Álvarez, id.
- Faustino Hernández, id.
- Zacarias Martínez, id.
- Galo de la Fuente, id.
- Marcelino Ahijón, id.
- Mariano Sanz, id.
- Ramón García, id.
- Cipriano Ahijón, id.
- Diego Castro, id.
- Ángel Ahijón, id.
- Benito Castro, id.
- Quintín Álvarez, id.
- Dionisio Martínez, id.
- Victoriano Álvarez, id.
- Dámaso San Juan, id.
- Bruno de Vargas, id.
- Nicanor Merino, id.
- Domingo Ruiz, id.
- Gregorio Velasco, id.
- Mariano Álvarez, id.
- Ángel Álvarez, id.
- José Alcobendas, id.
- Alfonso López, 16.
- Nicolás Escribano, id.

Fresno de Torote.

- D. Nicolás Regidor; artículo en que se funda su derecho, 14.
- Francisco Merino, id.

Fuente el Sax.

- D. Marcos Martín; artículo en que se funda su derecho, 14.
- Juan Pascual García, id.
- Juan Pablo García, id.
- Francisco Pascual, id.
- Francisco Ortega, id.
- Hemeterio Gil, id.
- Manuel del Vado, id.
- Tomás López Merlo, id.
- Tiburcio Fernández, id.
- Victor López, id.
- Francisco Fernández, id.
- Ciriaco Acevedo, id.
- Fermin Aguado, id.
- Juan Martín, id.
- Timoteo López, id.

D. José Maria de la Roca, id.
Francisco Garcia, id.

La Olmeda.

D. Claudio Moratilla; artículo en que se funda su derecho, 14.

Loeches.

D. Andres Salcedo; artículo en que se funda su derecho, 14.

- Benito Alonso, id.
- Matias Salcedo, id.
- Ramon Rico, id.
- Celestino Salcedo, id.
- Antonio Alonso Majagranzas, id.
- Meliton Alonso Geta, id.
- José Alonso Majagranzas, id.
- Donato Basilio Vicente, id.
- Gregorio Garcia de Orea, id.
- Pedro Vega, id.
- Ambrosio Morales, id.
- Juan Nieto, id.
- Francisco Martinez Galindo, id.
- Tomas Torres, id.
- Manuel Cristóbal, id.
- Manuel Lucio Geta, id.
- Eduvigis Rico, id.
- Teodoro Rico, id.
- Domingo Hornero, id.
- Manuel Delgado, id.
- José Diaz de Yela, id.
- Julian Gonzalez, id.
- Leonardo Cuesta, id.
- Leon Diaz, id.
- Cándido Sanz, id.
- Casiano Montero, id.
- Benito Madrid, id.
- Martin Geta, id.
- Calisto Tizon, id.
- Faustino Montero, id.
- Antonio Fernandez, id.
- José Grande, id.

Los Hueros.

D. Juan Falcon; artículo en que se funda su derecho, 14.
Matias Junquera, id.
Santiago Calvo, id.

Los Santos de la Humosa.

D. Felix Julian Lopez; artículo en que se funda su derecho, 14.
Manuel Lopez, id.
Cirilo Martinez, id.
Rafael Plaza, id.
Alejo Lopez, id.
Cecilio Juarranz, id.
Pedro Fuentes, id.
Manuel Fuentes, id.
Pedro Moreno, id.
Lázaro Juarranz, id.
Eugenio Gismeno, id.
Vicente Torres, id.
Prudencio Hernandez, id.
Miguel Fuentes, id.
Silvestre Lopez, id.
Juan Moreno, id.
Raimundo Gonzalez, id.
Manuel Gismeno Sanz, id.
Matias Fuentes, id.
Alberto Garcia, id.

Nuevo Bastan.

D. Vicente Dieguez; artículo en que se funda su derecho, 14.

Meco.

D. Venancio Sanz; artículo en que se funda su derecho, 14.
Luciano Martinez, id.
Francisco Abdon Sanz, id.
Pablo Alonso Gasco, id.
Juan de Lucas, id.
Miguel Lopez y San Pedro, id.
Andrés Larrazabal, id.
Miguel de Lucas, id.
José de Lucas, id.
Miguel Martinez, id.
Eusebio de Lucas, id.
Benigno Martinez, id.
Roman Gonzalez, id.
Pablo Gonzalez, id.
Eulogio Alonso, id.
Santiago Sanchez Muñoz, id.
Leandro Alonso, id.
Cándido Alonso, id.
Saturnino Sanz, id.
Antonio Alonso Gasco, id.
Agapito de Lucas, id.
Bartolomé de Fuentes, id.
Rafael Hurtado, id.

D. Aquilino Alonso Gasco, id.
Ambrosio Hidalgo, id.
Miguel de Marcos, id.
Pedro Sanz, id.
Francisco Larrazabal, id.

Orusco.

D. Francisco Villalvilla de Funes; artículo en que se funda su derecho, 14.
Feliciano Redondo, id.

Pezuela de las Torres.

D. Mariano Bachiller; artículo en que se funda su derecho, 14.
Fermin Bachiller, id.
Alvaro Paez, id.
Dionisio Villaldea, id.
Benigno Vidaola, id.
Salustiano Ruiz, id.
Hilarion Paez Jaramillo, id.
Pedro Espartosa, id.

Pozuelo del Rey.

D. Manuel Guio; artículo en que se funda su derecho, 14.
Valentin Diaz, id.
Ceferino Gomez, id.
Pedro del Olmo, id.
Julian Sanz, id.

Rivatejada.

D. Pio del Rey; artículo en que se funda este derecho, 14.
Aniceto Perez, id.
Miguel de Meco, id.
Calisto Ortiz, id.
Lino Martinez, id.
José Perez Garcia, 16.

Santorcaz.

D. Antonio Fernandez Perez; artículo en que se funda su derecho, 14.
Hermenegildo Sanchez, id.
Lucas Anchuero Monge, id.
Manuel Iglesias, id.
Sandalio Garcia, id.
Bruno Garcia, id.
Mariano Valencia, id.
Francisco Gonzalez Galindo, id.

Serracines.

D. Claudio Lopez; artículo en que se funda su derecho, 14.
Eustaquio Perez, id.
Laureano Lopez, id.
Francisco Cuadrado, id.

Torres.

D. Francisco Lopez Solado; artículo en que se funda su derecho, 14.
Casto Casanova, id.
Donato de Isla, menor, id.
Facundo de Lara, id.
Celedonio Vicente Perez, id.
Nicolás Loscos, id.
José Perez, id.
Juan Moreno, id.
Raimundo Perez, id.
Nicolás Basalobre, id.
Manuel Rodrigo, id.
Marcos Saludo, id.
Joaquin Basalobre, id.
Pablo Colmenares, id.
Francisco Lapeña, id.
Victoriano del Amo, id.
Nicolás Ortega, id.

Valdeolmos.

D. Vicente Lopez; artículo en que se funda su derecho, 14.
Justo Fraguas, id.

Valdetorres.

D. Juan Pelayo; artículo en que se funda su derecho, 14.
Prudencio Anton Ramos, id.
Nicolás Martin, id.
Domingo Rodriguez, id.
Ceferino Martin, id.
Luciano Martin, id.
Francisco Puentes, id.
Ventura Ramos, id.
Pablo Acevedo, id.
Francisco Martin, id.
Juan Portero, id.
Fulgencio Aguado, id.
Cesáreo Martin, id.
Meliton Sanz, id.
Andrés Alarrilla, id.

D. Mateo Rojo, id.
Hilario Lopez, id.
Justo Martin, id.
Eulogio de la Plaza, id.
Eusebio Martinez, id.
Mariano Martin, id.
Lucas Puentes, id.
Eloy de la Plaza, id.
Tomas Acevedo, id.
Juan Acevedo Rodriguez, id.
Manuel Acevedo, id.
Julian Zarza, id.
Tiburcio Ramos, id.
Serapio Navas, id.
Benito Arroyo, id.

Valdilecha.

D. Telesforo de la Torre; artículo en que se funda su derecho, 14.
Saturnino Gomez, id.
Celedonio Gomez, id.
Félix de Torres Cano, id.
Calixto Sanchez, id.
Eusebio Sanchez, id.
Francisco Bermejo, id.
Leandro Moreno, id.
Saturio Sanchez, id.
Bonifacio de Brea, id.
Francisco Gomez, presbítero, id.
Julian Rinconada, id.
Manuel Guindal, id.
Jorge Garcia, id.

Valverde.

D. Julian Yedra; artículo en que se funda su derecho, 14.

Villalvilla.

D. Ramon Ramos; artículo en que se funda su derecho, 14.
Félix Martinez, id.
Ruperto Perez, id.
Feliciano Martinez, id.
Juan Fernandez, id. 16.
Isidro Casanova, id.
Antonio Casanova, id.
Félix Blanco, id.
José Masian, id.

Villar del Olmo.

D. Romualdo Perez; artículo en que se funda su derecho, 14.
Policarpo Moratilla, id.
Faustino Gordo, id.
Francisco Villalvilla, menor, id.
Mariano de Lafuente, id.

Torrejon de Ardoz.

D. José Pizorni; artículo en que se funda su derecho, 14.
Abden Paul, id.
Simon Carriedo, id.
Narciso Lopez, id.
Manuel Maria Caballero, id.
Gabriel de Mesa, id.
José Panés, id.
Ramon Almonacid, id.
Pascual de Castro, id.
Ezequiel Garcia, id.
Tomas Ramos, id.
Juan Francisco Colmenares, id.
Maximino Simon, id.
Cipriano Almonacid, id.
Laureano Blasco, id.
Luis Fernandez, id.
Agustin Moratilla, id.
Cipriano Galeote, id.
Julian Paul, id.
Cipriano Serrano, id.
Mariano Sanchez, id.
Esteban Cabello, id.
Martin Moreno, id.
José Fernandez, id.
Ildefonso Carriedo, id.
Joaquin Blanco, id.
Pedro Damian, id.
Vicente Gomez, id.
Simon Paniagua, id.
Benito de Castro, id.
Rafael Ramos, id.
Diego Majan, id.

Ajalvir.

D. Antonio Bernabé Gonzalez; artículo en que se funda su derecho, 14.
Nemesio Garcia, id.
Leandro Gallego, id.
Ramon Garcia de Mesa, id.
Francisco Bravo Moratilla, id.

D. Mariano Gonzalez, id.
Francisco Rodriguez, id.
Atanasio Gonzalez, id.
Ramon Gonzalez, id.
Angel San Martin, id.
Agustin Carrera, id.
Pablo de Cava Casillas, id.
Mariano Perez Vargas, id.
Casiano Alonso Apolinario, id.
Julian Perez Vargas, id.
Juan Lopez de Sancho, id.
Hilario Rodriguez, id.
Carlos Perez Gasco, id.
Antonio Gonzalez Gallego, id.
Pedro Benavente, id.
Ramon Ramos, id.
Eugenio Malo, id.
Genaro Garcia, id.
Melchor Mateos, id.
Mariano Caballero, artículo en que se funda su derecho, 16.

Barajas.

D. Valentin Sevillano; artículo en que se funda su derecho, 14.
Pedro Perez Herreros, id.
Juan Antonio Julian San Juan, id.
José Sevillano, mayor, id.
Pedro Julian, id.
Lucas Brruelos, id.
Vicente Benito, id.
Baldomero Alonso, id.
Macario Collado, id.
Antonio Angulo, id.
Higinio Cayuela, id.
Joaquin de la Orden, id.
Mariano Sanchez, id.
Epifanio Julian, id.
José Agapito Carrillo, id.
Joaquin Aravaca, id.
Felix Diaz, id.
Donato Brea; artículo en que se funda su derecho, 16.

Camillas.

D. Simon Santayana; artículo en que se funda su derecho, 14.
Amós Florin, id.

Canillejas.

D. Antonio Gil; artículo en que se funda su derecho, 14.
Victoriano Arribas, id.
Manuel Escobar, id.
Demetrio Garcia, id.
Francisco Garcia, id.
Rafael Escobar, id.
Ramon Collado, id.
Tiburcio de la Guia, id.
Sabas Roman, id.

Coslada.

D. José de Ibarra; artículo en que se funda su derecho, 14.
Salvador Oneca, id.
Segundo Cayuela, id.
Eustaquio Oneca, id.
José Oneca, id.
Rafael Gonzalez, id.
José Gonzalez, id.
Joaquin Oneca; artículo en que se funda su derecho, 16.

Daganzo de abajo.

D. Policarpo Hernandez; artículo en que se funda su derecho, 14.
Valero Lorente, id.
Baldomero Hernandez, id.
Mariano Castro, id.
Manuel de Abajo, id.
Nicanor Gallego, id.

La Alameda.

D. Joaquin Collado; artículo en que se funda su derecho, 14.

Mejorada del Campo.

No tiene ningun elector.

Paracuellos de Jarama.

D. Isidoro Garcia; artículo en que se funda su derecho, 14.
Laureano Garcia, id.
Epifanio Muñoz, id.
Lorenzo Meco, id.
Hilarion Moratilla, id.
Clemente Marcos, id.
Francisco Lorenzo, id.

Rivas de Jarama y Vaciamadrid.

D. José María Pantoja, artículo en que se funda su derecho, 14.

San Fernando.

No tiene ningún elector.

Vallecas.

D. José Guerrero; artículo en que se funda su derecho, 14.

- Eustaquio Lopez, id.
- Juan Pablo Roda, id.
- José Eusebio Gutierrez, id.
- Julian Santos, id.
- Rafael Villa, id.
- Apolinar Perez Medel, id.
- Leonardo Uceda, id.
- Manuel Perez Medel, id.
- Manuel Alvarez, id.
- Celipe Ortiz de Urbina, id.
- Cárlos Villa, id.
- Simon Loechez, id.
- Gregorio Garcia, id.
- Francisco Utrilla, id.
- Miguel Ruiz Dana, id.
- Paulino Garcia, id.

Velilla de San Antonio.

D. Ambrosio Bermejo; artículo en que se funda su derecho, 14.

- Julian Diaz, id.
- Guillermo Moreno, id.
- Luis Ferrer, id.

Vicálvaro.

D. Ramon de Madrid Dávila; artículo en que se funda su derecho, 14.

- Pedro Contreras, id.
- Miguel Sevillano, id.
- Juan Rodriguez Estéban, id.
- Narciso Pinilla Aguado, id.
- José Pinilla Aguado, id.
- Dionisio Aravaca, id.
- Juan Cayuela, id.
- Gregorio Pinilla Sesma, id.
- Martin Sanz, id.
- Martin Garcia, id.
- Silvestre Yagüe, id.
- Leandro Sevillano, id.

Valdeavero.

D. Manuel Villegas; artículo en que se funda su derecho, 14.

- Andrés Garrido, id.
- Justo Antonio Vera, id.
- Francisco Paniega, id.
- Hilario Sanz, id.
- Victoriano de la Riva, id.
- Diego Cordobés, id.
- Pedro Garrido, id.
- Julian Borlaz, id.
- Leon Sanz, id.
- Eugenio Cordobés, id.
- Eugenio Perez, id.
- Santos Perez, id.
- Manuel Borlaz, id.
- Isaac Martin, id.
- Martin Perez, id.
- Eugenio Lopez, id.
- Martin Sanz, id.
- Francisco Mora, id.
- Francisco Garcia, id.
- Andrés Cerezo, id.
- Martin Herranz, id.
- Manuel Rubio, id.
- Cirilo Garcia, id.
- Miguel Martinez Moron, 16.
- Matias de Hijos, id.

Madrid 31 de marzo de 1854.—El Conde de Quinto.

Estas listas se declararon ultimadas por el Gobernador de la provincia, segun consia en el Boletín oficial correspondiente al 15 de mayo de 1854.

Madrid 15 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Francisco Iglesias, para registrar una mina de sulfato de sosa con dos pertenencias, que ha de llamarse El Miércoles, sita en el cerro del Butarron, término y distrito municipal de Chinchon, lindando al Saliente con el cerro del Butarron y término de Chinchon; P. con las minas S. Ricardo y Mendigorría; al Sur con la mina Democracia, y al N. mina República;

y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 12 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 12 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Francisco Iglesias, para registrar una mina de sulfato de sosa con dos pertenencias, que ha de llamarse Martes, sita en el cerro del Butarron, término y distrito municipal de Chinchon, lindando al S. con la mina Lunas; P. con las minas Dividida y Escarpada; al Sur la mina Catalina, y al N. mina Mendigorría; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 12 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Tomás Solano, para registrar una mina de sulfato de sosa con dos pertenencias, que ha de llamarse Lunes, sito en el cerro del Butarron, término y distrito municipal de Chinchon, lindando al S. la mina Democracia; al P. con la mina Martes; al Sur con la mina Catalina, y al N. con la mina Mendigorría; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 12 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Juan Paz Acosta, para registrar una mina de sulfato de sosa con dos pertenencias, que ha de llamarse Consuelo, sita en la Vega de San Martin, en el pueblo de Chinchon, término y distrito municipal de Chinchon, lindando al S. montes de Chinchon; M. el rio Jarama y pertenencias de la mina Amparo; P. tierras de propios de Ciempozuelos, y al Norte con tierras de San Martin de la Vega; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 12 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Cárlos Perez, para registrar una mina de turba, con dos pertenencias, que ha de llamarse El Turbante, sita en los prados de Navalcaballo y la Pasada, término y distrito municipal de Cercedilla, lindando al Saliente, el Rodeo; al Norte propiedad de Julian Berrocal; P. cer-

ca de Luisa Carralon; Sur dehesa de la Gollondrina; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 12 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor comisario de Guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de enero próximo pasado á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	1 rs.	60 cénts.
Cebada, fanega..	57	51
Paja, arroba....	5	46
Aceite, id.....	54	88
Leña, id.....	1	53
Carbon, id.....	5	58

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia, y le den esacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs. vn.

Madrid 12 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

BOLSA.

Anteayer el consolidado se hizo y publicó á 56-60, 58-80, 38-70 y 38-65 al contado, y á 15 de marzo en firme á 58-60; á última hora se buscaba á 58-70, y no se encontraba papel.

La diferida durante Bolsa halló dinero á 25-20; á fin de marzo á prima de 50 céntimos se publicó á 25-50.

Las acciones del Canal de Isabel II han hallado dinero á 105-25, y las del Banco de España á 152-50.

Los demas valores sin alteracion.

Colizacion del 14 de enero de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, proció publicado 38-60 c. 80-70 y 65. Operaciones á plazo 38-50 y 15 próx. en firme.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-20 Operaciones á plazo, 25-50 fin próx. ó á vol., á prima de 50 c.

Amortizable de segunda, id. no publicado 6-60.

Deuda del personal, id., 9 d.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850.

Fomento de á 4,000 rs., id. 86. p.

Idem de á 2,000 rs., id., 88. p.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 85-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 85. d.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 105 d.

Idem del Banco de España, id. 152-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-65 d.

Paris á 8 dias, 5-29. p.

Plazas del reino.

- Albacete, par. Lugo, 3/4.
- Alicante, 1/4 d. Málaga, 5/8
- Almería, par. Murcia, par.
- Avila, 1/2. Orense, 1.
- Badajoz, par. d. Oviedo, par p.
- Barcelona, 5/8. Palencia, 3/4.

- Bilbao, par. d. Pamplona, 1/2 d.
- Búrgos, 3/4. Pontevedra, 3/4.
- Cáceres, 1/2. Salamanca, 3/4
- Cádiz, 5/8. San Sebastian, 1/4.
- Castellon. Santander, 1/4.
- Ciudad-Real, 1/2 d. Santiago, 1/4 p.
- Córdoba, par. Segovia par p.
- Coruña, 1/4 d. Sevilla, 3/4
- Cuenca, 3/8. Soria, 1/4. d.
- Gerona. Tarragona,
- Granada, 3/4 d. Teruel.
- Guadalajara 1/2. Toledo, 3/4.
- Huelva, 1 p. Valencia, 1/2 d.
- Huesca, 1. Valladolid, 5/8
- Jaen, 3/4. Vitoria, par.
- Leon, 1. Zamora, 3/4 p.
- Lérida. Zaragoza, 1/2.
- Logroño, 5/8 p.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

2,404	fanegas de trigo.
2,386	arrobos de harina de id.
3,360	libras de pan cocido.
2,556	arrobos de carbon.
»	vacas que componen »
	libras de peso.
»	carneros que hacen »
	bras.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.....	de 50	á 55	rs. vn.
Algarrobas. de		á 60	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	
84.....	85
128.....	85
201.....	88 1/2
25.....	91
90.....	95
120.....	96
181.....	

829

Quedan por vender sobre 200 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	48 á 52	18 á 20
Idem de carnero....	20 cs. l.	á 20
Idem de ternera....	80 á 90	25 á 51
Idem de cerdo.....	:	á 38
Tocino añejo.....	112 á 118	40 á 42
Idem fresco.....	:	56 á 52
Idem en canal.....	106 á 114	:
Lomo.....	:	56 á 38
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Aceite.....	66 á 68	á 22
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	16 21 24
Garbanzos.....	40 á 48	14 á 16
Judias.....	26 á 32	10 á 12
Arroz.....	34 á 38	12 á 14
Lentejas.....	18 á 22	7 á 8
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 64	16 á 22
Patatas.....	7 á 9	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 15 de febrero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	1 b. 0	1 + b. 0	26 p. 2 + l.
12 del dia.	8 + s. 0	10 + s. 0	26 p. 2 + l.
5 de la t.	6 + s. 0	8 + s. 0	26 p. 2 + l.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta.